

Artículo cuarto.—Por el Ministerio de Educación Nacional se dictarán las órdenes precisas para el mejor cumplimiento de lo que en este Decreto se establece.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de diciembre de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JESUS RUBIO GARCIA-MINA

* * *

DECRETO 2538/1960, de 29 de diciembre, por el que se aprueba el presupuesto de modificación de precios de las obras de ampliación y reforma de la Facultad de Medicina de Valladolid.

En virtud de expediente reglamentario, de acuerdo con lo informado en el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación y acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión del día veintitrés de diciembre de mil novecientos sesenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el presupuesto de modificación de precios de las obras de reforma y ampliación de la Facultad de Medicina (Bloque central) de Valladolid por un importe total de nueve millones ochenta y tres mil trescientas noventa y ocho pesetas con veintidós céntimos, con la siguiente distribución: Importe líquido de contrata, ocho millones ochocientos noventa y cuatro mil trescientas quince pesetas con noventa y un céntimos; honorarios de Arquitecto, ciento cuarenta y cinco mil cuatrocientas cuarenta y siete pesetas con noventa y tres céntimos; honorarios de Aparejador, cuarenta y tres mil seiscientos treinta y cuatro pesetas con treinta y ocho céntimos.

Artículo segundo.—El presupuesto de que se trata se satisfará en la siguiente forma: Dos millones doscientas veintiséis mil ochocientas ochenta y dos pesetas con sesenta y siete céntimos, con cargo al apartado a) de la partida número cuatrocientos once mil trescientos cuarenta y tres/treinta y cuatro, y seis millones cuatrocientas dieciséis mil cuatrocientas tres pesetas con cuarenta céntimos, con cargo al apartado b) de la misma partida, abonándose, por tanto, la suma total de ocho millones seiscientas cuarenta y tres mil doscientas ochenta y seis pesetas con siete céntimos, en la presente anualidad, en la forma que antes se detalló, y el resto de cuatrocientas cuarenta mil ciento doce pesetas con quince céntimos, con cargo al ejercicio económico de mil novecientos sesenta y uno.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Educación Nacional se dictarán las disposiciones precisas para la ejecución de lo que en este Decreto se establece.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de diciembre de mil novecientos sesenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JESUS RUBIO GARCIA-MINA

* * *

ORDEN de 5 de enero de 1961 por la que se convoca a través de la Comisaría General de Protección Escolar y Asistencia Social concurso de méritos para la adjudicación de setenta pensiones de estudio para realizar trabajos en España y en el extranjero a Graduados españoles, con título académico superior, con arreglo a las normas que se indican.

Imos. Sres.: De conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 8 de abril de 1956 («Boletín Oficial del Estado» de 17 del mismo),

Este Ministerio ha resuelto convocar, a través de la Comisaría General de Protección Escolar y Asistencia Social, concurso de méritos para la adjudicación de setenta pensiones de estudio para realizar trabajos en España y en el extranjero a graduados españoles, con título académico superior, con arreglo a las siguientes normas:

I. Carácter, finalidad y periodo de disfrute.

1.ª Las pensiones que se convocan constituyen una ayuda del Ministerio de Educación Nacional para quienes deseen acceder a las condiciones de este concurso, ajustándose a las normas que se señalan en la presente Orden.

2.ª Se otorgarán para la realización de trabajos concretos de investigación o de perfeccionamiento profesional y se concederán, con carácter preferente, a los candidatos que soliciten la pensión de estudios para trabajar en un lugar distinto al de su residencia habitual.

3.ª El período mínimo de estancia en el lugar de trabajo propuesto por el candidato será de dos meses, entendiéndose por plazos continuados no fragmentados. Tal periodo deberá estar comprendido necesariamente entre el 1 de junio de 1961 y el 1 de junio de 1962.

II. Número, cuantía y lugar

4.ª El número de pensiones que podrán otorgarse será de setenta, distribuidas, en principio, en dos grupos:

- Para trabajos en España, 40 pensiones.
- Para trabajos en el extranjero, 30 pensiones.

5.ª La dotación económica total de cada una de las pensiones convocadas será la siguiente:

- Para estudios que hayan de realizarse en España, 9.000 pesetas.
- Para los estudios que hayan de seguirse en el extranjero, 16.000 pesetas.

6.ª Las pensiones para el extranjero habrán de ser solicitadas para realizar trabajos o estudios en países de Europa. Los seleccionados podrán solicitar, además, bolsa de viaje.

III. Secciones

7.ª Para la distribución de las pensiones que se convocan se establecen las siguientes secciones:

- Primera.—Ciencias y Técnicas.
Segunda.—Medicina, Farmacia y Veterinaria.
Tercera.—Estudios jurídicos, económicos y sociales.
Cuarta.—Filosofía y Letras, estudios eclesiásticos y pedagógicos.

IV. Solicitudes y tramitación

8.ª Las solicitudes se presentarán—extendidas en el modelo oficial publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 248, de 1 de octubre de 1957—, en las correspondientes Comisarias de Protección Escolar y Asistencia Social del Distrito Universitario en que resida el solicitante.

El plazo para realizar dicha presentación comenzará al siguiente día de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado» y concluirá el día 1 de marzo próximo.

Los candidatos deberán acompañar a su expediente los siguientes documentos:

a) Certificación académica personal de los estudios realizados, en la que se consignen expresamente las calificaciones obtenidas, señalando la convocatoria ordinaria o extraordinaria en que fueron aprobados, con especial mención de las notas de Licenciatura o Doctorado y copia autorizada de su hoja de servicios para los Profesores adjuntos y funcionarios del Ministerio de Educación Nacional.

b) Testimonio de la Autoridad científica o profesional que dirige o tutela el trabajo propuesto, relativo al interés que el mismo representa y el grado de elaboración en que se encuentra, capacidad del solicitante para realizarlo y necesidad de trasladarse precisamente al lugar o lugares para los que se solicita el beneficio.

c) Memoria personal expositiva de la tarea que pretende realizar, consignando el plazo en que estima puede llevarse a cabo, indicando al propio tiempo las posibilidades y condiciones (de tiempo, económicas, instrumentales, etc.) con que cuenta.

d) Certificación del Director de la Institución científica o Director del Centro docente en el que haya realizado sus estudios o sirva normalmente el solicitante, en la que conste el tiempo de dedicación del candidato en tareas de investigación.

Podrán aportarse, igualmente, otros datos o documentos que se estimen útiles para fundamentar las peticiones y acreditar los méritos personales, valorándose, especialmente, los trabajos originales, inéditos o publicados sobre temas relacionados con la investigación que pretende realizar.

9.ª En el caso de que el solicitante haya obtenido en años anteriores pensiones o ayudas al estudio concedidas por el Ministerio o por otros Organismos oficiales o privados, deberá reseñar las características de estas ayudas y los trabajos o investigaciones realizados con las mismas.

Los solicitantes de pensión deberán demostrar, con documento oficial o certificación suficiente, que el candidato será admitido si obtuviere la pensión para realizar sus trabajos en el Centro (Servicio administrativo, laboratorio, cátedra, biblioteca, clínica, etc.) donde haya propuesto seguir sus estudios.

Dicha certificación o documento deberá expresar claramente el trabajo a realizar, el Profesor que le dirige o tutelaré y las fechas concretas en que podrá llevarlo a cabo.

Asimismo será necesario para el personal dependiente de este Ministerio la autorización, en su caso, del desplazamiento propuesto, expedido por la autoridad correspondiente.

10. Los candidatos para ayudas en el extranjero podrán ser convocados, antes de entrar en el disfrute de la pensión de estudios, ante la Comisaría de Distrito correspondiente, para la realización de una prueba de conocimiento del idioma o idiomas cuya utilización precisa.

11. El informe de las solicitudes recibidas se hará, en primer término, por las Comisarias de Protección Escolar y Asistencia Social de los Distritos Universitarios, las cuales enviarán los expedientes a considerar al Ministerio de Educación antes del 1 de abril.

12. Por separado—y remitidos directamente a la Comisaría General de Protección Escolar y Asistencia Social del Departamento—los Rectores respectivos podrán enviar un informe orientador sobre el juicio que les merece los planes de trabajo de los aspirantes de su Distrito.

13. La Junta Permanente Asesora de Ayuda al Estudio, previo el examen de los informes de la Comisaría y del Rectorado del Distrito Universitario, realizará la selección de los candidatos y su propuesta será elevada a la aprobación definitiva del Ministerio de Educación Nacional.

14. Para la selección de los pensionados, cada una de las Ponencias y la Junta Permanente Asesora de Ayuda al Estudio atenderá a los siguientes datos:

- a) El interés de los trabajos propuestos por los candidatos y su efectiva viabilidad.
- b) El brillante expediente académico, con especial estimación de las calificaciones de grado, y asimismo, las investigaciones anteriores realizadas sobre el tema propuesto.
- c) El posible disfrute anterior de ayudas al estudio otorgadas en convocatorias de pensiones de estudio o de becas para graduados.
- d) El efectivo cumplimiento de las obligaciones contraídas como consecuencia de pensiones de estudio disfrutadas con anterioridad.
- e) El informe de las autoridades académicas del Distrito.

V. Obligaciones generales de los pensionados

15. Los pensionados, al aceptar la ayuda que se les concede, se comprometen, mediante la firma de oportuno documento, a cumplir las siguientes obligaciones:

- a) Permanecer en el lugar o lugares para los que se les concede la pensión durante el período mínimo de dos meses establecidos en el número tercero de la presente Orden. Este extremo será acreditado debidamente.
- b) Devolver la parte proporcional de la cantidad percibida si por cualquier motivo acortase el tiempo de permanencia en el lugar de trabajo.
- c) Presentar certificado de las autoridades académicas o profesionales que hayan titulado sus actividades en el Centro correspondiente sobre la asiduidad y la eficacia con que se han llevado a cabo los estudios.
- d) Presentar en la Comisaría de Protección Escolar y Asistencia Social del respectivo Distrito Universitario una Memoria por triplicado de las actividades realizadas, acompañada de un breve resumen de unas quince líneas a máquina, que será posteriormente publicado por la Comisaría General de Protección Escolar y Asistencia Social.

Las Memorias serán examinadas por los Institutos correspondientes del Consejo Superior de Investigaciones Científicas y, en su caso, por las Facultades o Escuelas Superiores Técnicas en las que cursó estudios el beneficiario.

En caso de publicar posteriormente trabajos sobre los temas estudiados, deberá indicarse la ayuda recibida para los mismos.

16. El incumplimiento de alguna de estas obligaciones dará lugar a la suspensión del pago del último tercio de la pensión e invalidará el derecho del pensionado a solicitar la bolsa de viaje de regreso a que se alude en el apartado 19 de esta Orden.

Asimismo se anotará tal incumplimiento en el registro correspondiente de la Comisaría de Protección Escolar, incidencia que se comunicará al Centro docente, dependiente del Ministerio u Organismo en que preste sus servicios el pensionado.

17. En garantía de la plena dedicación del pensionado a la realización del trabajo propuesto se establece la incompatibilidad de este beneficio con cualquier otro concedido para ser desarrollado dentro del mismo año.

VI. Pago de las pensiones

18. El importe de las pensiones de estudios se hará efectivo en dos partes:

La primera—equivalente a los dos tercios de la cantidad total—antes de comenzar el trabajo, una vez que el pensionado haya aceptado explícitamente el oportuno compromiso acerca de las obligaciones generales, a que se refieren las normas anteriores, y superado, en su caso, la prueba de conocimiento del idioma.

La segunda—equivalente a un tercio de la pensión concedida—será abonada dentro de los tres meses siguientes a la terminación del disfrute, y una vez que el pensionado haya acreditado el cumplimiento de las obligaciones contraídas.

VII. Gastos de viaje

19. Todos los pensionados podrán solicitar, de acuerdo con la reglamentación establecida en la Orden ministerial de 2 de los corrientes, bolsas de viaje para realizar sus desplazamientos de ida y regreso al centro de trabajo, si tuviesen necesidad económica de percibirla. La solicitud de bolsa de viaje para la incorporación al lugar de trabajo se cursará antes de la iniciación del mismo y en caso de que sea concedida se abonará con los dos tercios de la pensión.

La bolsa de viaje para la vuelta deberá ser solicitada—también a través de la respectiva Comisaría de Distrito—con posterioridad al regreso, y una vez haya sido dispuesto por la Comisaría General de Protección Escolar y Asistencia Social, el abono del último tercio de la pensión concedida por haberse acreditado el cumplimiento de las obligaciones del pensionado. Las Comisarias de Distrito podrán simplificar el trámite documental de estas peticiones, según el espíritu de la mencionada reglamentación de 2 de los corrientes.

VIII. Pensionados de honor

20. Para los candidatos idóneos que así lo soliciten, las Comisiones de Distrito podrán proponer el otorgamiento de «Pensiones honoríficas».

21. Queda autorizada la Comisaría General de Protección Escolar y Asistencia Social para la aplicación e interpretación de las normas que se contienen en la presente convocatoria.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 5 de enero de 1961.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Comisario general de Protección Escolar y Asistencia Social del Departamento.

• • •

ORDEN de 5 de enero de 1961 por la que se convoca a través de la Comisaría General de Protección Escolar y Asistencia Social concurso de méritos para la adjudicación de cuarenta pensiones de estudio para Catedráticos numerarios de Centros docentes oficiales de Grado Superior y Medio.

Ilmos. Sres.: De conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 8 de abril de 1956 («Boletín Oficial del Estado» de 17 del mismo mes),

Este Ministerio ha resuelto convocar a través de la Comisaría General de Protección Escolar y Asistencia Social concurso de méritos para la adjudicación de cuarenta pensiones de estudio para Catedráticos numerarios de Centros docentes oficiales de grado superior y medio.

I. Carácter, finalidad y periodo de disfrute

1.ª Las pensiones que se convocan constituyen una ayuda del Ministerio de Educación Nacional para quienes deseen ac-